

Resolución 13/2012 del Consejo Audiovisual de Andalucía sobre el tratamiento informativo de un caso de violencia de género hacia una mujer transexual en Fuengirola.

1. El día 21 de noviembre de 2012 el Consejo Audiovisual de Andalucía recibió una queja de la Asociación de Transexuales de Andalucía Sylvia Rivera referida al tratamiento informativo dado por los medios de comunicación a la noticia del asesinato ocurrido el pasado 16 de noviembre en Fuengirola (Málaga) de una mujer transexual, presuntamente a manos de su pareja. Según expresa la asociación en su queja, la noticia fue tratada *de una forma que contraviene varias leyes e incluso artículos de la Constitución Española y del Estatuto de Andalucía. Estas noticias, en las que se hacía referencia a la víctima como un varón, negaban de este modo su verdadera identidad sexual y de género, ignorando numerosos informes, textos, declaraciones, recomendaciones y directivas internacionales en materia de Derechos Humanos.*

Asimismo, la queja solicita que se inste a los medios a publicar una rectificación de la noticia, *para que de este modo se respete al derecho a la integridad, la dignidad y la identidad de la mujer asesinada.* Considera la queja que debe tomarse consideración que *esta mujer, con toda probabilidad, habrá sufrido a lo largo de su vida maltrato, abandono, humillación, marginación, como tantas mujeres transexuales; habrá luchado contra la sociedad por ser reconocida como lo que es, una mujer con los mismos derechos que cualquier otra mujer; incluso ha muerto asesinada víctima de algo tan abominable como la violencia de género; y tras tanto padecimiento ni siquiera recibe un trato respetuoso de los medios en su muerte. Que se refieran a ella como un hombre en la noticia de su asesinato es como la derrota definitiva tras años de lucha por que la sociedad la considera como la mujer que ha sido. Y es por esto que para ella, y para cualquier mujer transexual, el trato que se le ha dado, aun de manera voluntaria, puede considerarse ofensivo, humillante y vejatorio.*

2. El Pleno del Consejo Audiovisual de Andalucía, en reunión mantenida el 5 de diciembre de 2012, acordó admitir a trámite la queja en aplicación del apartado 1 del artículo 4 de la Ley 1/2004, según el cual es función del Consejo *Velar por el cumplimiento de los principios constitucionales y estatutarios, en especial los referentes a los de pluralismo político, social, religioso, cultural, de objetividad y veracidad informativa, en el marco de una cultura democrática y de una comunicación libre y plural,* así como del apartado 6, que establece que el Consejo debe *Salvaguardar los derechos de los menores, jóvenes, tercera edad, personas con discapacidad, inmigrantes y otros colectivos necesitados de una mayor protección, en lo que se refiere a los contenidos de la programación y a las emisiones publicitarias.*
3. Dado que la queja recibida hacía mención a los medios de comunicación de una manera general, el Consejo ha revisado la programación informativa de televisiones de diversos ámbitos para localizar las noticias referidas al asesinato de la mujer transexual producido en Fuengirola el 16 de noviembre.

Las televisiones objeto de análisis han sido La 1, Telecinco, Antena 3, Cuatro y La Sexta, en el ámbito estatal, Canal Sur TV en el ámbito autonómico y las municipales Fuengirola TV y Onda Azul en el ámbito local.

La noticia se ha localizado únicamente en Canal Sur TV y en Fuengirola TV, en todos los casos en los informativos correspondientes al 16 de noviembre de 2012.

Tabla 1: Canal Sur TV

FECHA	HORA	PROGRAMA	TRANSCRIPCIÓN	DURACIÓN (SEG.)	Nº NOTICIAS
16/11/2012	15:02:19	CSUR NOTICIAS 1	EN FUENGIROLA, LA POLICIA HA DETENIDO A UN JOVEN COMO PRESUNTO ASESINO DE SU COMPAÑERA DE PISO DE 30 AÑOS DE EDAD. LA POLICIA ENCONTRO EL CADAVER CON VARIAS HERIDAS DE ARMA BLANCA.	23	1
	15:58:54	MAS QUE NOTICIAS	DETENIDO EN FUENGIROLA UN JOVEN ACUSADO DE ASESINAR A SU COMPAÑERO DE PISO. LOS VECINOS DEL BLOQUE ASEGURAN QUE LAS DISPUTAS Y LOS ESCANDALOS ERAN FRECUENTES.	18	1
	20:55:10	CSUR NOTICIAS 2	UN JOVEN HA SIDO DETENIDO EN FUENGIROLA (MALAGA) COMO PRESUNTO ASESINO DE SU COMPAÑERO DE PISO, UN TRANSEXUAL DE 30 AÑOS. FUE LA VICTIMA QUIEN LLAMO A LA POLICIA AVISANDO DE QUE SU NOVIO ESTABA MUY VIOLENTO. LA ASOCIACION DE TRANSEXUALES DE ANDALUCIA HA CONDENADO LA AGRESION.	35	1
TOTAL GENERAL				76	3

Tabla 2: Fuengirola TV

FECHA	HORA	PROGRAMA	TRANSCRIPCIÓN	DURACIÓN (SEG.)	Nº NOTICIAS
16/11/2012	21:31:55	NOTICIAS	Y ESTA MADRUGADA EN NUESTRA CIUDAD HA MUERTO UN JOVEN TRANSEXUAL AL RECIBIR UNA PUÑALADA EN EL PECHO. LA POLICÍA NACIONAL HA DETENIDO A UN JOVEN QUE PODRÍA SER SU COMPAÑERO SENTIMENTAL COMO PRESUNTO AUTOR. EL JUZGADO HA DECRETADO SECRETO DE SUMARIO.	16	1

Como puede comprobarse, en todos los casos, menos en la edición *Noticias 1* de Canal Sur, se caracteriza a la víctima como de sexo masculino, bien mediante la expresión de “compañero de piso”, o bien la de “joven transexual”. Por otro lado, se comprueba que en ninguno de los casos se vincula el caso a la violencia de género.

4. Como marco jurídico general, cabe mencionar el artículo 14 de la Constitución Española, que establece la igualdad de todos los españoles ante la ley, *sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social*, así como el artículo 18.1, sobre las garantías del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en su artículo 14 la prohibición de discriminación en los siguientes términos:

Se prohíbe toda discriminación en el ejercicio de los derechos, el cumplimiento de los deberes y la prestación de los servicios contemplados en este Título, particularmente la ejercida por razón de sexo, orígenes étnicos o sociales, lengua, cultura, religión, ideología, características genéticas, nacimiento, patrimonio, discapacidad, edad, orientación sexual o cualquier otra condición o circunstancia personal o social. La prohibición de discriminación no impedirá acciones positivas en beneficio de sectores, grupos o personas desfavorecidas.

Asimismo, en su artículo 35, referido a la orientación sexual, se recoge que *Toda persona tiene derecho a que se respete su orientación sexual y su identidad de género. Los poderes públicos promoverán políticas para garantizar el ejercicio de este derecho.*

Por otro lado, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, establece en su artículo 43 los principios de igualdad en las políticas de bienestar social en los términos siguientes:

1. Los poderes públicos de Andalucía integrarán la perspectiva de género en el desarrollo de las políticas de bienestar social. En este sentido, se establecerán programas específicos para mujeres mayores, mujeres con discapacidad, en riesgo de exclusión social, o dirigidos a mujeres en situación de especial vulnerabilidad.

2. Igualmente, promoverán las acciones necesarias para eliminar la discriminación por opción sexual y transexualidad, garantizando la libertad de decisión individual.

En cuanto a la Ley 7/2010 General de la Comunicación Audiovisual, establece en su artículo 4.2. que *la comunicación audiovisual nunca podrá incitar al odio o a la discriminación por razón de género o cualquier circunstancia personal o social y debe ser respetuosa con la dignidad humana y los valores constitucionales, con especial atención a la erradicación de conductas favorecedoras de situaciones de desigualdad de las mujeres.*

Debe indicarse que en noviembre de 2011 la Fiscalía General del Estado incluyó a las mujeres transexuales en la ley de violencia de género, aspecto que debe ser tenido en cuenta para el tratamiento informativo de las noticias en las que cuales se vean implicadas. En la Circular 6/2011, de 2 de noviembre, sobre criterios para la unidad de actuación especializada del Ministerio Fiscal en relación a la violencia sobre la mujer, queda claramente recogido que, independientemente del hecho de que la mujer transexual haya acudido o no al Registro Civil para rectificar el asiento relativo a su sexo, si se acredita su condición de mujer a través de los informes médico-forenses e informes psicológicos por su identificación permanente con el sexo femenino, estas mujeres transexuales, nacionales y extranjeras, pueden ser consideradas como víctimas de violencia de género.

Con esto se pretende amparar a víctimas extranjeras que carecen de la posibilidad de acudir al procedimiento de rectificación registral, circunstancia que concurrió en el caso de la mujer transexual de Fuengirola al que se refiere la queja presentada.

En cuanto a la Ley 3/2007, de 15 de marzo, reguladora de la rectificación registral de la mención relativa al sexo de las personas, su artículo 7 dice que *No se dará publicidad sin autorización especial de la rectificación registral de la mención relativa al sexo de la persona.*

Dentro del ámbito deontológico, el Código de la Federación de Asociaciones de Periodistas de España (FAPE) recoge en su principio general 7 lo siguiente:

El periodista extremará su celo profesional en el respeto a los derechos de los más débiles y los discriminados. Por ello, debe mantener una especial sensibilidad en los casos de informaciones u opiniones de contenido eventualmente discriminatorio o susceptibles de incitar a la violencia o a prácticas humanas degradantes.

- a. Debe, por ello, abstenerse de aludir, de modo despectivo o con prejuicios a la raza, color, religión, origen social o sexo de una persona o cualquier enfermedad o minusvalía física o mental que padezca.*
- b. Debe también abstenerse de publicar tales datos, salvo que guarden relación directa con la información publicada.*
- c. Debe, finalmente, y con carácter general, evitar expresiones o testimonios vejatorios o lesivos para la condición personal de los individuos y su integridad física y moral.*

Como puede apreciarse en el análisis de las noticias mencionadas, en ellas concurren varios factores que afectan al cumplimiento de estas normas:

1. Se otorga sexo masculino a una mujer transexual. Como indica la Asociación de Transexuales en su queja, y como queda claro en el marco legal arriba expuesto, el modo de dirigirse a las personas transexuales es por su identidad sexual y/o de género, y no por el sexo que se les atribuyó de nacimiento.

2. No se contabiliza este asesinato como un caso de violencia de género. Esto ocasiona además que se califique como "suceso" y que, por tanto, no sea considerado relevante ni noticiable por la mayoría de medios de comunicación. A este respecto, el Instituto Andaluz de la Mujer quiso insistir en un comunicado que en este supuesto se dan "los mismos parámetros" que en cualquier otro caso de violencia de género, por lo que ha de ser calificado como tal.
3. Se hacen públicos datos que no son relevantes para la noticia (la transexualidad de la víctima).

Teniendo en cuenta lo anterior, y a propuesta de la Comisión de Contenidos, el Pleno del Consejo Audiovisual de Andalucía, de conformidad con lo establecido en los artículos 131.1 y 217 de la reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, y los artículos 2.1 y 4.14 de la Ley 1/2004, de 17 de diciembre, de creación del CAA, en su reunión de 18 de diciembre de 2012, y previa deliberación de sus miembros, acuerda por MAYORÍA las siguientes decisiones:

PRIMERA: Estimar la queja presentada por la Asociación de Transexuales de Andalucía referida al tratamiento informativo dado por los medios de comunicación a la noticia del asesinato en Fuengirola (Málaga) de una mujer transexual, y recordar a los prestadores del servicio de comunicación audiovisual que, en atención a lo expuesto en los artículos 14 y 18.1 de la Constitución Española, en el artículo 14 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en el artículo 43 de la Ley 12/2007 para la promoción de la igualdad de género en Andalucía y en el artículo 7 de la Ley 3/2007, de 15 de marzo, reguladora de la rectificación registral de la mención relativa al sexo de las personas, el modo de dirigirse a las personas transexuales es por su identidad sexual y/o de género, y no por el sexo que se les atribuyó de nacimiento.

SEGUNDA: Recordar a los prestadores del servicio de comunicación audiovisual que, tal como recoge expresamente la Circular 6/2011, de 2 de noviembre, sobre criterios para la unidad de actuación especializada del Ministerio Fiscal en relación a la violencia sobre la mujer, independientemente del hecho de que la mujer transexual haya acudido o no al Registro Civil para rectificar el asiento relativo a su sexo, las mujeres transexuales se incluyen en la legislación sobre violencia de género, aspecto que debe ser tenido en cuenta para el tratamiento informativo de las noticias en las que cuales se vean implicadas.

TERCERA: Notificar esta resolución a la asociación reclamante, así como a los medios que difundieron la noticia del asesinato de la mujer transexual en Fuengirola, en concreto a la RTVA y a Fuengirola TV.

En Sevilla, a 18 de diciembre de 2012
LA PRESIDENTA DEL CONSEJO AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA

Fdo.: Emelina Fernández Soriano